

**ASISTENTES AL ACTO:**

**Alcalde-Presidente:**

D. Rafael Cobano Navarrete

**Concejales:**

**Grupo de Izquierda Unida:**

D<sup>a</sup>. Irene Bascón Barrera  
D<sup>a</sup>. María Luisa Lozano Pastora  
D. Lázaro González Parrilla  
D. Fernando AVECILLA Montero  
D. José Luís García Bernal  
D<sup>a</sup>. María Zahira Barrera Crespo

**Grupo Socialista:**

D. Manuel Portillo Pastor  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Carmen Galindo Ramírez  
D. Manuel Rodríguez Reina  
D<sup>a</sup>. Ángela M<sup>a</sup>. Macho Montero

**Grupo Popular:**

D<sup>a</sup>. María Zúñiga Martín

**Grupo Andalucista:**

D. Miguel Cobano Suárez

En Paradas, siendo las veinte horas del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se reúne en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Rafael Cobano Navarrete, y la concurrencia de los Sres. Concejales que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para el día de la fecha en primera convocatoria. Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los puntos que componen el orden del día.

**Secretario:**

D. José Antonio Marín López

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN INICIAL DEL AVANCE DE IDENTIFICACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE Y ORDENANZA MUNICIPAL DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD PARA LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.- El Sr. Alcalde-Presidente, somete al Pleno, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la adopción de acuerdo relativo a la aprobación inicial del Avance de identificación de asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable y Ordenanza municipal de habitabilidad y salubridad para las edificaciones en suelo no urbanizable, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Por el Sr. Alcalde se expresa que en respuesta al decreto 2/2012 de la junta de Andalucía por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en nuestra comunidad, desde el ayuntamiento se encargó en su día el estudio y proyecto para dar salida a estas construcciones, agrupando unos como asentamientos urbanísticos y posibilitando al resto que se consideren viviendas aisladas. Han sido más de 10 las reuniones mantenidas desde hace año y medio con los vecinos en las que se ha visto la idoneidad y requisitos que este decreto obliga. Hoy traemos a pleno la aprobación inicial del estudio que como he dicho antes, identifica a la zona de El Calvario como asentamiento urbanístico, así como la ordenanza de salubridad y habitabilidad que regirá los requisitos de aprobación de Asimilados Fuera de Ordenación. Así este ayuntamiento da respuesta al compromiso que asumimos en su día con los vecinos, e damos una salida viable a

edificaciones que actualmente no cuentan con luz y que van a poder acogerse a la figura de Asimilado a Fuera de Ordenación.

Por el Sr. Portillo Pastor se expone que este proyecto que da salida legal a las construcciones en suelo no urbanizable es un proyecto por el que los socialistas han luchado durante mucho tiempo. En la primera reforma que fue aprobada se observó que era muy restrictiva y no tuvo el resultado esperado. Ahora parece que está el tema más enfocado. Su grupo votará a favor.

Visto que, previos los trámites procedimentales oportunos, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 1 de marzo de 2013 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente por la que se aprueban las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los citados artículos, mediante Resolución de Alcaldía, se adjudica a la entidad "ARQUITAE URBANISMO Y ARQUITECTURA SLNE" el contrato administrativo de servicios para la realización de trabajos de asistencia técnica consistentes en la redacción de los documentos que se relacionan a continuación para la Oficina Técnica Municipal, formalizándose el correspondiente contrato administrativo el 10 de junio de 2013:

- Avance de Identificación de Asentamientos Urbanísticos en Suelo No Urbanizable del Término Municipal de Paradas.

- Ordenanza Municipal de Habitabilidad y Salubridad para las Edificaciones en Suelo No Urbanizable.

Visto que tras diversas rectificaciones en los documentos elaborados, a instancia del propio Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la NORMA 1ª.1 a) de la Orden de 1 de marzo de 2013 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (BOJA núm. 46, de 7 de marzo de 2013), por la que se aprueban las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, con fecha 25 de noviembre de 2014 "ARQUITAE URBANISMO Y ARQUITECTURA SLNE" hace entrega en el Ayuntamiento de una nueva versión de los documentos.

En base a esta nueva documentación, con fecha 1 de diciembre de 2014, se emite un nuevo informe por parte de los servicios técnicos municipales, haciendo constar, entre otras consideraciones que: "la modificación incorporada en el documento fechado en noviembre de 2014 respecto al documento de enero de 2014 y de la que resulta la delimitación de un único asentamiento urbanístico en el término municipal de Paradas, el denominado AU-01 El Calvario, no contraviene las estipulaciones del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por lo que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía; y asimismo, es coherente con las directrices de la Orden de 1 de marzo de 2013, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, por la que se aprueban las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012", motivo por el cual, se propone la aprobación inicial de ambos documentos, según la versión elaborada por Arquitae con fecha noviembre de 2014.

El día 4 de diciembre de 2014, el Sr. Técnico de Administración General emite nuevo informe sobre la legislación aplicable y la adecuación a la misma de todo lo que se actúa, y en virtud del cual, dando conformidad al informe técnico y amparado en el marco normativo que resulta de aplicación, se eleva nuevamente propuesta de aprobación inicial de ambos documentos, conforme a los trámites procedimentales que se indican en el cuerpo del informe.

Considerando que el Decreto 2/2012, tiene como objetivo básico el establecer el régimen jurídico aplicable a las edificaciones aisladas existentes en el suelo no urbanizable, así como el tratamiento y regulación por el Plan General de los asentamientos urbanísticos y los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

Desde esta perspectiva, los documentos que se someten a aprobación tienen por objeto suplir y completar la ausencia en nuestro PGOU de la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y zonas de hábitat rural diseminado en suelo no urbanizable (SNU) en el caso del Avance, así como de la regulación de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad que deben reunir las edificaciones aisladas en SNU, según el uso al que se destinen, aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado a la fuera de ordenación, en el caso de la Ordenanza, y ello con la finalidad de que sea posible la aplicación del nuevo régimen jurídico previsto por la Junta de Andalucía para las edificaciones existentes en el SNU en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en consonancia con lo preceptuado en los artículos 4 y 5 del citado Decreto andaluz.

A su vez, estos preceptos han sido completados por la Orden 1 de marzo por la que se aprueban las Normas Directoras.

De dicha normativa directora se deriva que el Avance no se configura como un documento complejo y detallado, sino como una mera delimitación de los asentamientos existentes en SNU en aplicación de los criterios que justificadamente establezca con esta finalidad el Ayuntamiento, sin que quepa adoptar por él determinaciones urbanísticas en orden a su incorporación al Plan General (clasificación de suelo, régimen de usos, edificaciones, etc...). Su alcance como instrumento urbanístico está limitado por la regulación que establece el artículo 29 de la LOUA, es decir, efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del correspondiente instrumento de planeamiento, si bien al tener también la naturaleza jurídica de ordenanza municipal, obliga tanto a la administración como a los particulares en lo que es exclusivamente su objeto: la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticas para determinar las edificaciones aisladas, obligatoriedad que, igualmente, cabe predicar respecto al objeto de la Ordenanza sobre normas mínimas de habitabilidad, sin perjuicio de la aplicación a las edificaciones existentes de las normas en materia de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas, tal y como especifica el artículo 5.3 del Decreto 2/2012.

Considerando que sobre la base de lo informado por los servicios técnicos municipales, los documentos elaborados contienen las determinaciones documentales exigidas tanto por el Decreto como por las

Normas Directoras, así como que se ajustarían a las prescripciones técnicas que rigen en la contratación.

Sometido el presente asunto a votación, el Pleno , por el voto a favor de los trece miembros asistentes, de los trece que de hecho y derecho componen la Corporación, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente los documentos denominados "Avance de Identificación de Asentamientos Urbanísticos en Suelo No Urbanizable del Término Municipal de Paradas" y "Ordenanza Municipal de Habitabilidad y Salubridad para las Edificaciones en Suelo No Urbanizable", redactados por "ARQUITAE URBANISMO Y ARQUITECTURA SLNE" con fecha noviembre de 2014, en los términos que obra en el expediente de su razón (Exp. 13/328), debidamente diligenciado por la Secretaria de la Entidad.

Segundo.- Someter el expediente, y por tanto los documentos redactados, de conformidad con lo preceptuado en el artículos 49.b) de la LRBRL y Norma 2ª del Anexo 1 de las Normas Directoras, a plazo de consultas e información pública , mediante publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de la Provincia de difusión corriente en Paradas, por el plazo de TREINTA DÍAS, computables a partir del día siguiente al de la última publicación. En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones y sugerencias que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Tercero.- Solicitar a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente para que, en un plazo inferior a dos meses desde la recepción de la documentación completa prevista en la Norma 2ª, apto. 3º, letra a) del Anexo 1 de las Normas Directoras, emita informe preceptivo y no vinculante en relación al documento denominado "Avance de Identificación de Asentamientos Urbanísticos en Suelo No Urbanizable del Término Municipal de Paradas", aprobado inicialmente.

Trascurrido el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo en la Delegación Territorial, sin que ésta haya emitido el informe definitivo, el Ayuntamiento podrá proseguir las actuaciones para la resolución definitiva del Avance, tal y como establece el artículo 83.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- Respecto a la Ordenanza Municipal de Habitabilidad y Salubridad para las Edificaciones en Suelo No Urbanizable, declarar expresamente que en ausencia de alegaciones o sugerencias, tras el periodo de información pública y audiencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo inicial, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Quinto.- Advertir que mientras el Avance y la Ordenanza municipal no entren en vigor no se podrán otorgar resoluciones de reconocimiento a la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, si bien su tramitación podrá iniciarse una vez el Avance se haya expuesto a información pública.

ANEXO

## ORDENANZA MUNICIPAL DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD PARA LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

### Exposición de Motivos

El Decreto 2/2012, de 10 de enero[1], ha venido a completar la regulación del régimen de las edificaciones y de los asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en desarrollo de la LOUA[2]. El objeto de este Decreto alcanza tanto al tratamiento de estas edificaciones como al reconocimiento de su situación jurídica y a la preservación de los valores propios del suelo no urbanizable.

En el término municipal de Paradas existen edificaciones aisladas [no incluidas en agrupaciones de edificaciones que puedan tener la consideración de asentamientos urbanísticos o de áreas de hábitats rurales diseminados] que podrían tener el tratamiento regulado en el citado Decreto 2/2012, lo que constituye el objetivo por el que se redacta esta ordenanza.

El artículo 5.2 del Decreto 2/2012 establece que la Consejería competente en materia de urbanismo formularía y aprobaría en un plazo inferior a tres meses unas Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad de proponer normas tipo sobre condiciones mínimas de habitabilidad que sirvieran de orientación a los Ayuntamientos para establecerlas por el Plan General o, en ausencia de esta regulación, mediante unas ordenanzas municipales. Estas normas han sido aprobadas y publicadas mediante la *Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística*[3].

1 *Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía [BOJA núm. 19 de 30 de enero de 2012].*

2 *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía [BOJA núm. 154, de 31 de diciembre de 2002].*

3 *Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía [BOJA núm. 46 de 7 de marzo de 2013].*

Así pues en aplicación de lo anterior se formula esta ordenanza municipal, necesaria para definir aquellas condiciones mínimas aplicables a estas edificaciones, las cuales, en todo caso, se han de entender sin perjuicio de la aplicación de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

Igualmente, esta ordenanza regula cuestiones adicionales en el procedimiento de tramitación del reconocimiento de la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación, como son la documentación que se ha de aportar en la fase de inicio del procedimiento [al amparo de la previsión del artículo 10.2 del Decreto 2/2012], el establecimiento de unos criterios mínimos para dictar ordenes de ejecución para evitar el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno [de conformidad con el apartado 6 del artículo 11 del Decreto 2/2012] y,

finalmente, la posibilidad de que la resolución del mismo pueda tener un alcance referido a partes del edificio, por analogía con la regulación recogida en el Reglamento de Disciplina Urbanística para las licencias parciales de obras y de ocupación y en coherencia con el reconocimiento expreso que sobre ello se recoge en el artículo 20.4.b) del Texto Refundido de la Ley de Suelo, modificado por el artículo 24 del Real Decreto Ley 8/2011 de 1 de julio.

## **Título I. Disposiciones Generales**

### **Artículo 1. Objeto de la ordenanza**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como requisito previo e indispensable para el inicio, en su caso, del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable.

2. A los efectos de esta Ordenanza, bajo el término genérico de edificación, se incluyen también todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

### **Artículo 2. Presupuestos para el reconocimiento de la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación**

1. El reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación solamente resultará de aplicación a aquellas edificaciones aisladas terminadas situadas en suelo no urbanizable para las que se cumplan simultáneamente los siguientes presupuestos:

a. Que se hubieran construido sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones.

b. Que no se ajusten a la ordenación territorial y urbanística vigentes.

c. Que se hubiera agotado el plazo legalmente establecido para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

2. A estos efectos, se entenderá que la edificación está terminada cuando a la fecha de comienzo del cómputo del plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística aquélla está ultimada resultando apta para el uso al que se destina. Tal aptitud se apreciará cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, la edificación cumpla, simultáneamente, las siguientes condiciones básicas:

Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.

Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

5.

Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.

Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.

Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unas condiciones mínimas de funcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.

3. Además de la concurrencia de los presupuestos anteriores, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación para aquellas edificaciones que se encontrasen en alguno de los siguientes supuestos:

Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que el plazo para la adopción de las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido se hubiera agotado con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones por causa de las situaciones de riesgo aludidas.

Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística que no constituye asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2012, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA.

### **Artículo 3. Alcance del reconocimiento de la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación**

1. El reconocimiento de la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación se entenderá sin perjuicio de:

a. El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b. La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

2. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigibles legalmente para el correcto desarrollo de las actividades que en la misma se lleven a cabo.

3. La prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan las edificaciones en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación se resolverá mediante el acceso a las redes de infraestructuras de servicios siempre y cuando ello no dé lugar a una situación de riesgo que induzca a la formación de nuevos asentamientos o la ampliación de éstos o agrupaciones de edificaciones existentes. A tal efecto deberán concurrir de forma simultánea los siguientes presupuestos:

a. Que dichas infraestructuras discurren colindantes con la parcela en que se ubique la edificación, siempre y cuando el suministro no se realice desde un asentamiento urbanístico o una agrupación de edificaciones.

b. Que el acceso a tales infraestructuras cuente con informe favorable de la compañía suministradora competente y siempre que aquél se realice sin necesidad de refuerzo de las existentes.

c. Que la infraestructura en cuestión no haya sido objeto de tramitación de un expediente de protección de la legalidad urbanística.

## **Título II. Normas Mínimas de Habitabilidad, Salubridad y Seguridad**

### **Artículo 4. Condiciones mínimas exigibles en materia de ubicación y accesibilidad**

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

### **Artículo 5. Condiciones mínimas exigibles en materia de medio ambiente**

1. Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ellas se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

2. En todo caso deberán contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

### **Artículo 6. Condiciones mínimas exigibles en materia de seguridad**

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.

2. La edificación deberá cumplir con las condiciones básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación precisos.



3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten la caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

#### **Artículo 7. Condiciones mínimas exigibles en materia de habitabilidad y salubridad**

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medias que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad de su aire interior.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

#### **Artículo 8. Condiciones mínimas exigibles en materia de habitabilidad y funcionalidad a las viviendas**

1. Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m<sup>2</sup>, e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

2. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y han de ser independientes de locales anexos de uso incompatible.

3. Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales no habitables. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado.

4. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación

mecánica.

5. Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 2,00 m de diámetro.

6. La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de, al menos, un cuadrado de 2,40x2,40 m en la sala de estar y de 1,50x1,50 m en las habitaciones destinadas al descanso.

7. Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m, salvo en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo, en donde se permitirá 2,20 m como mínimo.

8. Toda vivienda deberá contar, al menos, con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

a. Sistema de abastecimiento que permita un consumo continuado de, al menos, 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.

b. Red interior de suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

c. Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

d. Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

9. Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable constituido por sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

### **Título III. Regulación Adicional del Procedimiento para el Reconocimiento de la Situación de Asimilación al Régimen de Fuera de Ordenación en Suelo No Urbanizable**

#### **Artículo 9. Documentación de las solicitudes de reconocimiento**

1. Junto con la solicitud que se presente para iniciar el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2/2.012, habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

2. Documentación administrativa:

- Fotocopia NIF del solicitante/representante y, en caso, del CIF de la entidad.
- Escritura de constitución de la entidad, en su caso.
- Documentación acreditativa de la representación, en su caso.
- Nota simple del Registro de la Propiedad actualizada de la parcela en la que se ubica la obra, construcción o instalación.

■ Justificación del pago de la tasa municipal.

3. Documentación técnica:

a. Identificación del inmueble:

- Cartografía oficial georreferenciada, en el caso de que no se hubiera indicado la referencia catastral.
- Plano de situación cartográfica oficial a escala 1:5.000 en la que se grafíe la edificación a inscribir.
- Plano de parcela con indicación de cotas, superficies y escala, representando preferentemente sobre la cartografía catastral obtenida del Catastro.
- Plano acotado en el que se sitúe la edificación, construcción

- o instalación respecto de los linderos de la parcela.
  - Plano acotado por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con lo realmente ejecutado. En estos planos se representará cada una de las construcciones o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida y uso de la misma. La escala mínima para estos planos será de 1:100.
  - Planos acotados de alzados y secciones en los que se representarán expresamente las alturas libres interiores. La escala mínima para estos planos será de 1:100.
  - Memoria constructiva de las obras ejecutadas por capítulos de ejecución.
  - Fotografías a color de la construcción, obra e instalación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma. Deberán adjuntarse fotografías de cada una de las fachadas, y de los interiores del inmueble; al menos, una por cada dependencia y patio interior existente.
- b. Fecha de terminación de la edificación: esta circunstancia podrá acreditarse mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:
- Certificación expedida por el Ayuntamiento.
  - Certificación descriptiva y gráfica expedida por técnico competente.
  - Acta notarial descriptiva de la finca.
  - Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.
  - Otros documentos adicionales [fotografías aéreas...].
- La certificación descriptiva y gráfica expedida por técnico competente deberá contener una relación exhaustiva de todos los medios de prueba en que se basa para acreditar la fecha de terminación de la edificación. Dichos medios consistirán preferentemente en documentación oficial o procedente de administraciones u organismos públicos, sin perjuicio de la aportación adicional de cualquier otro distinto de los anteriores.
- c. Infracción de la normativa urbanística:
- Certificación suscrita por técnico competente, descriptiva de la concreta determinación urbanística y precepto de las ordenanzas urbanísticas infringidos.
- d. Aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina: certificación suscrita por técnico competente con el siguiente contenido:
- Descripción del uso al que se destina la edificación
  - Acreditación de que la misma reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad para el uso al que se destina establecidas en la presente Ordenanza.
  - Descripción, en su caso, de las incompatibilidades que se dieran en relación con el cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación y acreditación de que aquéllas están debidamente justificadas con las medidas adoptadas cuando se construyó la edificación, que igualmente se describirán.
- e. Presupuesto de ejecución material:
- Certificado suscrito por técnico competente, justificativo del presupuesto de ejecución material a la fecha de la presentación

de la solicitud de reconocimiento, a efectos de la liquidación de la tasa previa correspondiente. Dicho presupuesto nunca podrá ser inferior al calculado en función de los precios mínimos incluidos en las tablas de valoración de obras a los efectos del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras [ICIO] aprobadas por el Ayuntamiento de Paradas A falta de dicha referencia, se tomará como valor el resultante de la tabla de precios unitarios base que se contempla en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía.

4. La documentación técnica deberá presentarse por duplicado: tanto en formato papel como en soporte digital.

5. El Ayuntamiento establecerá la tasa para la "Solicitud de Declaración de Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación" en su ordenanza fiscal. La justificación del pago de esta tasa se adjuntará a la Documentación Administrativa.

#### **Artículo 10. Órdenes de ejecución para evitar el impacto negativo sobre el paisaje del entorno**

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.6 del Decreto 2/2012, con el fin de evitar el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para ordenar, en su caso, la ejecución de las obras de reparación necesarias con carácter previo a la resolución de reconocimiento de la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación:

a. Los cerramientos o vallados de parcelas en suelo no urbanizable se realizarán preferentemente a base de vegetación autóctona o mediante materiales que no impidan su permeabilidad visual ni supongan un impacto paisajístico negativo. Los cerramientos de parcelas realizados con obra de fábrica tendrán una altura máxima de 1,20 m medidos en cada punto del mismo. No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar alturas superiores, por motivos de seguridad, protección de vistas y otros análogos, cuando no se produzcan impactos visuales negativos. En la zona de la dehesa "Montepalacio" y otros espacios naturales protegidos se emplearán sólo mallas cinegéticas.

b. Se deberán eliminar o, en su caso, corregir los impactos paisajísticos existentes provocados por vertidos de tierras, taludes, desmontes, acumulación de materiales, desbroces, afectación a escorrentías o arroyos, etc, debiéndose proceder en tales casos a la ejecución de actuaciones de adecuación topográfica e hidrológica, forestación y en general de restauración oportunas.

#### **Artículo 11. Reconocimiento parcial de usos**

En el supuesto de que existiesen implantados en la edificación dos o más usos y éstos se ubicasen en espacios físicos separables técnica y funcionalmente, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación podrá limitarse a dichos espacios en los que concurran los presupuestos para su reconocimiento.

#### **Disposición Adicional**

Única

El Ayuntamiento podrá crear y mantener un registro administrativo interno en el que se deje constancia de todas aquellas edificaciones para las que

se haya reconocido su situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación.

### **Disposición Derogatoria**

Única

Quedan derogadas cuantas disposiciones generales de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### **Disposiciones Finales**

**Primera.** Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a la Delegación de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Paradas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación. Asimismo, quedan facultados para suplir, por razones de urgencia, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma. El ejercicio de estas facultades no se entenderá como modificación de esta Ordenanza Municipal.

Segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días al que se refiere el artículo 70.2, en consonancia con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

PUNTO SEGUNDO.- ASUNCIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE LA DEUDA DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL ÍNTEGRAMENTE MUNICIPAL ORBANEJA, S.A.M.- Por el Sr. Alcalde se expone que el día 7 de abril de 2000 se acordó la liquidación de la compañía mercantil "la Orbaneja" por las deudas y pérdidas que la sociedad soportaba. Sin actividad ninguna desde años antes, esta liquidación se ha ido postergando provocando la imposibilidad de poner en valor dichos terrenos por parte del ayuntamiento, y provocando el recelo de la Cámara de Cuentas de Andalucía que insta a la liquidación definitiva de la misma. Así esta liquidación nos permitirá el estudio y desarrollo de proyectos en la finca y poner en valor esos terrenos. Tras el deslinde de la finca, quedarán disponibles para el ayuntamiento 15 hectáreas, distribuidas entre caminos, eucaliptal y monte bajo, y tierras de labor. En cuanto a la asunción de la deuda, punto que hoy traemos a pleno, se trata de eliminar la deuda con OPAEF del pago de ibi rústico por confusión de derechos entre deudor y acreedor atendiendo al art. 1.156 del Código Civil al ser la deuda de la sociedad con el propio ayuntamiento.

Por el Sr. Portillo Pastor, Portavoz del Grupo Socialista, se expone que en la Junta General celebrada justo antes de la celebración de este Pleno, se ha aludido a la gestión realizada antes de que se aprobara la disolución en el año 2000. Dice que la gestión fue una buena gestión. Al final de la liquidación ha quedado una finca de 18 Has. en poder del Ayuntamiento, y si se presentara nuevamente la oportunidad volvería a hacerlo igual.. No hay que olvidar que se dio trabajo a 500 trabajadores y se repartieron los salarios. No quiere decir que no hubiera alguna gestión mal hecha, pero el problema fue lo que pasó en el comercio de la flor en aquellos tiempos. En su día la empresa introdujo mucho dinero en nuestro pueblo.

Por el Sr. Cobano Suárez, Portavoz del Grupo Andalucista se expone que él lo que dice es lo poco que se valora el dinero público.

Suficientemente debatido dicho asunto, el Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, de los grupos de Izquierda Unida (7), Socialista (4), Popular (1) y Andalucista (1), de los trece que de hecho y derecho componen la Corporación, acuerda:

Primero.- Asumir la deuda resultante de la liquidación de la sociedad de capital íntegramente municipal La Orbaneja, Sociedad Anónima Municipal, en liquidación, cuya liquidación ha sido acordada en la Junta General celebrada en esta misma fecha, que conforme a los datos resultantes de la liquidación asciende a la cantidad de 15.387,16 euros.

Segundo.- Proceder a la extinción de los créditos en los que se dé la circunstancia de que se reúnan en el Ayuntamiento los conceptos de acreedor y de deudor, conforme a lo previsto en el artículos 1156, 1192 y siguientes del Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se aprueba el Código Civil.

Tercero.- Notificar lo acordado al Sr. Liquidador de la sociedad La Orbaneja, Sociedad Anónima municipal, "En liquidación".

Cuarto.- Dar cuenta de lo resuelto a la Intervención municipal y a la Oficina Presupuestaria.

PUNTO TERCERO.- CONCERTACIÓN DE NUEVA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PARA CANCELACIÓN TOTAL DE LA DEUDA PENDIENTE CON EL FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A PROVEEDORES.- El Sr. Alcalde-Presidente, somete al Pleno, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la adopción de acuerdo relativo a la concertación de nueva operación endeudamiento para la cancelación total de la deuda pendiente con el Fondo para la financiación del Plan de Pago a Proveedores, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Por el Sr. Portillo Pastor, Portavoz del Grupo Socialista, se expone que no se ha convocado la Comisión Informativa de Hacienda, donde se debe dar información más detallada.

Por la Sra. Lozano Pastora, Teniente de Alcalde-Delegada de Hacienda, se expone que este asunto solo se viene a ratificar el acuerdo adoptado en el anterior Pleno cuando se aprobó el pliego de condiciones. Se recuerda que fueron invitados los grupos de la oposición a la apertura de plicas.

El Sr. Portillo Pastor manifiesta que las Comisiones Informativas son obligatorias para estudiar los asuntos. La Junta de Portavoces es para fijar los asuntos del orden del día y no para eso.

Por el Sr. Alcalde se expone que nunca ha habido más Plenos, y más

Comisiones que ahora. Se pueden hacer más si es necesario, pero estos asuntos no permiten adelantar mucho por el poco tiempo que hay.

Visto que mediante acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en la sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2014, se inició procedimiento para la cancelación de la operación de préstamo formalizada por esta Entidad con el Fondo para la Financiación del Pago a Proveedores.

Visto que el día 11 de noviembre de 2014, se emite informe por el Secretario-Interventor para valorar la viabilidad de la concertación de dicha operación de refinanciación.

Vistas por la Mesa de Contratación constituida a dicho efecto las tres ofertas presentadas que constan el expediente, de entre las cuales se ha estimado como más ventajosa la suscrita por la entidad Caja Rural del Sur, S.C.C..

Considerando que este Ayuntamiento ha cumplido en el ejercicio 2013 con el límite de deuda establecido en los artículos 51 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto, y su período medio de pago a proveedores, calculado por la entidad local de acuerdo con la metodología básica establecida, no excede del plazo máximo establecido en la normativa sobre la morosidad, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, número 4 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, podría formalizar la nueva operación de endeudamiento para cancelar parcial o totalmente su deuda pendiente con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Del mismo modo, como se pretende cancelar totalmente el préstamo formalizado con el citado Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, quedaría sin vigencia el plan de ajuste aprobado y que posibilitó su concertación. Si no se cancelaran totalmente dichos préstamos los planes de ajuste mantendrán su vigencia y el procedimiento de seguimiento de su ejecución al que estuvieren sujetos.

Realizada la tramitación a la que se hace referencia y considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3 de la citada Ley 18/2014, que posibilita concertar nuevas operaciones de endeudamiento para cancelar parcial o totalmente su deuda pendiente con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y dejar sin vigencia el Plan de Ajuste aprobado que permitió su concertación.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, de los trece que de hecho y derecho componen la Corporación, acuerda:

Primero.- Concertar una nueva operación para refinanciar totalmente la operación suscrita con cargo al mecanismo de financiación del Fondo de pago a proveedores.

Segundo.- Adjudicar la concertación de la operación de refinanciación en las siguientes condiciones a esta entidad financiera Caja Rural:

ENTIDAD: Caja Rural del Sur, S.C.C.. N.I.F. F-91119.065.  
IMPORTE DEL PRINCIPAL: 1.255.107,71 euros.  
PLAZO: hasta el 29 de mayo de 2022.  
TIPO DE INTERÉS: Euribor trimestral sin redondeo, más un diferencial de 98 puntos básicos.  
REVISIONES/LIQUIDACIONES: Trimestral / trimestral.  
COMISIONES: Exenta en su totalidad.

Tercero.- Notificar la adjudicación a las Entidades financieras que presentaron ofertas y no resultaron adjudicatarias.

Cuarto.- Notificar a la entidad Caja Rural del Sur, adjudicatario provisional de dicha operación de refinanciación el presente acuerdo e indicarle que hasta la recepción de la autorización del Ministerio, no se podrá entender adjudicada definitivamente la nueva operación.

Quinto.- Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la autorización para la refinanciación de la operación formalizada con cargo al Fondo, así como que el plan de ajuste aprobado y que posibilitó su concertación quede sin vigencia.

Sexto.- Facultar tan ampliamente como en derecho sea necesario al Sr. Alcalde para suscribir la póliza y llevar a efecto el presente acuerdo.

PUNTO CUARTO.- ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DEROGACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.- El Sr. Alcalde-Presidente, somete al Pleno, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la adopción de acuerdo relativo a la Ordenanza fiscal de la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Por la Sra. Concejala Barrera Crespo, se expone que se ha procedido a estudiar los costes del servicio, incluyendo los costes directos e indirectos. Se ha considerado más apropiado que los ingresos correspondientes tengan el carácter de tasa por la prestación de servicios, en lugar de precio público.

Por el Sr. Portillo Pastor se expone que es cierto que se están estudiando los costes en toda la provincia, pero esto es una Ordenanza Fiscal y tampoco se ha convocado la Comisión de Hacienda.

Por el Sr. Alcalde se expresa que se procurará que para las próximas ocasiones haya Comisión de Hacienda, pero se ha traído de esta forma para hacerlo más rápidamente a petición de Diputación.

Visto el contenido del estudio técnico-económico elaborado para calcular el importe de la citada Tasa.



Vistos los artículos 133, 137, 142 y 144 de la Constitución; el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 57, 20.1, 20.4.n), 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, artículos 19 y 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada a los mismos por la Ley 25/1998, de 13 julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1.B) del citado R.D.L. 2/2004, en todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca la circunstancia de no se considere voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados, cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante, com ocurre en la prestación de este servicio.

Visto que la presente ordenanza tiene prevista su aplicación en el año 2015.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes que de hecho y derecho componen la Corporación, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, conforme a la Ordenanza Fiscal que se une como Anexo a este acuerdo.

Segundo.- Hacer público el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las soluciones que estimen oportunas, y publicar el anuncio de exposición en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.- Aprobar que en el caso de que no se presentasen reclamaciones a los expedientes en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ordenando en este caso la publicación de los textos íntegros en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto.- Facultar al señor Alcalde y, en su caso, al Sr. Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Gobierno Interior y Hacienda, tan ampliamente como en derecho fuere preciso, para adoptar cuantas decisiones requiera el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Quinto.- Disponer la derogación, una vez entre en vigor la presente Ordenanza, del Precio Público para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

## ANEXO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS

#### **Artículo 1. Fundamento y Naturaleza**

De conformidad con lo previsto en lo previsto en los artículos 57, 20.1 y 20.4.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece la tasa por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD) que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal del Servicio de Ayuda a Domicilio, y en su caso por las Ordenanzas Reguladoras que se establezcan.

#### **Artículo 2. Hecho imponible**

El hecho imponible de la presente tasa es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Orden que regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía anteriormente referenciada, y en su caso lo que establezca la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en este Ayuntamiento.

#### **Artículo 3. Objeto**

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Paradas, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en la normativa reguladora de este servicio.

#### **Artículo 4. Tarifa**

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios/as de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y posteriores que se desarrollen.

2. Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al servicio según lo previsto en el Art. 8.1 b) de la de la Orden de 15 de noviembre de 2007 y en su caso, por Ordenanza Municipal que regule el SAD, se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 13 euros/hora. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el

mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la Resolución Aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

- De identificación del expediente.
- Del servicio a prestar.
- La identificación del/la profesional que presta el servicio.
- La fórmula contractual, en caso de que exista.
- El precio público.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

3. La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en el Art. 8.1 b) de Orden de 15 de noviembre de 2007, será la establecida en el Anexo III de dicha Orden:

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
#	0 %
> 1 IPREM	5 %
> 2 IPREM	10 %
> 3 IPREM	20 %
> 4 IPREM	30 %
> 5 IPREM	40 %
> 6 IPREM	50 %
> 7 IPREM	60 %
> 8 IPREM	70 %
> 9 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

Aquellos solicitantes que pertenezcan a unidades familiares cuyos componentes se acredite que posean signos externos de riqueza, ya sea como propietaria o usufructuaria de bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica que permitan solventar los gastos del servicio que demandan, asumirán el 100% del precio/hora establecido en esta ordenanza

#### **Artículo 5 Obligados al pago.**

Están obligados al pago de este precio público:

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales.
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal

para la reclamación de alimentos.

d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

#### **Artículo 6. Pago.**

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 7. Gestión.**

La gestión de los servicios que son origen del cobro de los conceptos previstos en esta ordenanza estarán a cargo de la Alcaldía o Concejal/delegado/a de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, según la organización y delegaciones efectuadas en cada momento, y, en su caso, conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

a) Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aprobatoria del PIA por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla.

b) Demás usuarios con resolución aprobatoria de la Alcaldía o Concejal-Delegado/a de Servicios Sociales, según la organización y delegaciones efectuadas en cada momento, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Paradas.

#### **Disposición final.**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido establecida y ordenada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, y entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo definitivo, o el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

PUNTO QUINTO.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA NÚMERO 730/14, POR LA QUE SE MODIFICA EL PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE CALDERA DE BIOMASA.- Ell Sr. Alcalde-Presidente, somete al Pleno, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la adopción de acuerdo relativo a la ratificación de la Resolución de la Alcaldía número 730/13, de 5 de diciembre de 2014, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Se da cuenta al Pleno de la Resolución de la Alcaldía número 730/14, dictada en relación con la modificación del proyecto del Programa FEDER de Desarrollo Local y Urbano: "Sevilla Sur", cofinanciado en un 70% por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER 2007-2013 de Andalucía y en un 30% por la Diputación de Sevilla, entidad beneficiaria y responsable de su ejecución, y en cuyo ámbito de actuación se encuentra el municipio de Paradas.

Resultando que bajo el marco de este programa, se ha puesto en marcha la Acción 4 *"Establecimiento de sistemas de generación de energía sostenible para consumo propio en los edificios de titularidad pública"*, que consiste en la implantación de calderas de biomasa que utilicen como biocombustibles astillas o pellets, en edificios municipales, con la finalidad de demostrar las ventajas económicas y medioambientales de su uso y posibilidades de empleo en este sector.

Visto que el día 28 de agosto de 2012 mediante Resolución de Alcaldía 437/12 se aprobó la actuación para la instalación de agua caliente sanitaria (ACS) con caldera de biomasa de 35 KW de potencia útil en el Campo de Fútbol Municipal.

Visto que el día 14 de septiembre de 2012, el Pleno de la Corporación ratificó la anterior Resolución de Alcaldía.

Visto que el día 16 de julio de 2013 tuvo entrada en este Ayuntamiento un escrito del Diputado del Área de Servicios de la Diputación Provincial, al que se adjuntaba la separata correspondiente a Paradas de un proyecto de instalaciones de calderas de biomasa suscrito por el ingeniero industrial D. Antonio Peidros Cuadros y visado por su colegio profesional con fecha 25/06/2013 y nº SE1301114. En dicho escrito se solicitaba la aprobación del proyecto técnico de conformidad con la separata aportada, autorización para el inicio y ejecución de las obras y acreditación de la disponibilidad de terrenos de titularidad pública en el edificio objeto de la actuación.

Visto que el día 12 de agosto de 2013 mediante Resolución de Alcaldía número 460/13 se aprobó la separata del proyecto de instalaciones de calderas de biomasa citada en el párrafo anterior.

Visto que el día 10 de septiembre de 2013 se acordó ratificar la resolución de la Alcaldía citada anteriormente.

Visto que el día 1 de diciembre de 2014 tuvo entrada en este Ayuntamiento un documento técnico fechado en octubre de 2014 y suscrito por el arquitecto Juan Miguel González Álvarez, director de obra de la instalación referida, en el que se proponen determinados cambios en la instalación prevista y que no comportan incremento presupuestario.

Visto el informe emitido por el Sr. Arquitecto municipal donde se propone aprobar las modificaciones contempladas en la instalación de la caldera, según la documentación técnica recibida en este Ayuntamiento el día 1 de diciembre de 2014.

En vista a dichos antecedentes, el Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Ratificar la Resolución de la Alcaldía número 730/14, de 5 de diciembre de 2014, por la que se aprueban las modificaciones contempladas en la documentación técnica aportada, consistentes en la reubicación de determinados elementos de la instalación aprobada inicialmente.

Segundo.- Dar cuenta de lo resuelto a la Oficina de Obras y Actividades.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Área de Servicios Públicos para la Sostenibilidad de la Excma. Diputación Provincial.

PUNTO SEXTO.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS.- Seguidamente se da cuenta al Pleno de las siguientes Resoluciones de la Alcaldía contrarias a los reparos efectuados por la Secretaría-Intervención:

- Resoluciones de la Alcaldía números 641/14, 642/14, 673/14, 674/14, 678/14, 679/14, 680/14, 681/14, 684/14 y 685/14, por las que se contratan a trabajadores laborales temporales para participar como peones y oficiales en las obras incluidas en el Plan Complementario Bienal de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2014/2015 (Plan Supera), mediante Oferta Genérica de Empleo, sin haberse publicado en el tablón de anuncios la convocatoria y no realizándose proceso para acreditar principios de mérito y capacidad.

- Resolución número 708/14, de 27 de noviembre de 2014, en la por la que se contrata a personal laboral temporal para participar en el Programa Emple@30+, aprobado por Decreto-ley 9/2014, de 15 de julio, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, al deber fijarse un procedimiento de selección de uno de los candidatos que cumplen los requisitos remitidos por el Servicio Andaluz de Empleo, en el que se acredite el respeto a los principios de mérito y capacidad, tal y como se hizo constar en el informe emitido el día 31 de octubre de 2014.

La Corporación queda enterada.

#### PARTE SEGUNDA: CONTROL DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO

##### **1.- DACIONES DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y DELEGADOS:**

Se da cuenta al Pleno de las siguientes actos y acuerdos de la Alcaldía y Delegados:

- Resoluciones de la Alcaldía números 692/14 y 693/14, de 20 de noviembre de 2014, por las que este Ayuntamiento se adhiere al Convenio suscrito entre la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) y la Federación Española de Municipios y Provincias para la explotación de las

obras musicales, audiovisuales y las obras literarias de pequeña extensión cuyos derechos de propiedad intelectual gestiona dicha sociedad, para la emisora de televisión y la radio municipal, respectivamente.

- Resolución de la Alcaldía número 716/14, de 2 de diciembre de 2014, por la que se ordenan la retención mensual de la aportación municipal a favor de la mancomunidad de municipios "Campaña 2000".

- Resolución de la Alcaldía número 726/14, de 4 de diciembre de 2014, por la que se cesa a la Cuarta Teniente de Alcalde y se realiza nuevo nombramiento.

- Resoluciones números 690/14, 698/14 y 719/14, por las que se realizan modificaciones de créditos, consistentes en transferencias simplificada de créditos, referenciadas con los códigos TC-14-34 a TC-14-036, respectivamente.

- Se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía referenciadas con los números 689/14, 701/14, 705/14, 710/14, 711/14, 718/14, 728/14 y 731/14, por las que se realizan modificaciones de créditos, consistentes en generación de créditos por ingresos del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal vigente, referenciadas con los códigos GC-14-058 a GC-14-062 y GC-14-064 a GC-14-066, respectivamente.

La Corporación queda enterada.

## **2.- MOCIONES DE URGENCIA:**

Se formularon las siguientes:

MOCIÓN DE URGENCIA PRIMERA.- APROBACIÓN DE LAS ADDENDAS A LAS NOTAS DE ENCARGO DE LA SOCIEDAD PRODEPARADAS, S.L. PARA EL EJERCICIO 2015.- Toma la palabra el Sr. Alcalde, para justificar la urgencia de someter al Pleno, para su debate y votación, el asunto relativo a la aprobación de las Addendas a las notas de encargo de la sociedad de capital íntegramente municipal Prodeparadas, S.L., para el año 2015, por lo que solicita sea incluido el mismo en la presente sesión, en uso de la facultad establecida en los artículos 91,4 y 97,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda proceder a su debate.

Por el Sr. Alcalde se expone que se traen como otros años las addendas a las notas de encargo de Gestión y Mantenimiento del Punto Limpio, mantenimiento de parques y servicio de ayuda a domicilio a usuarios de la Ley de la Dependencia. Se traen los mismos presupuestos y servicios que en años anteriores y que se os entregaron en la portavocía.

Considerando la conveniencia de encomendar durante el año 2015 la gestión directa de determinadas actuaciones, como son el servicio complementario de mantenimiento y conservación de jardines, el servicio de gestión y mantenimiento del Punto Limpio y el de prestación de los servicios de la Ley de Dependencia, cuya gestión se vienen encomendado a

la sociedad instrumental Prodeparadas, S.L., en años anteriores, conforme al procedimiento con número de expediente **264/14**.

Considerando que, para el caso de que las actuaciones se prorroguen, es necesaria la firma de una Addenda a las notas de encargo, realizándose un nuevo Presupuesto de Actuación, que será previamente fiscalizado y aprobado el compromiso de gasto inherente al mismo, con cargo al Presupuesto que corresponda, tal como se dispone en las correspondientes notas de encargo.

Considerando que se estima conveniente que las referidas actuaciones se continúen prestando en gestión directa, mediante sociedad mercantil local, a través de Prodeparadas, S.L., cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85,2,A),d) de la ley 7/1985, de 2 de abril regulador del bases del régimen local (en adelante LRBRL), por razones de eficacia y al no poseer el Ayuntamiento los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Considerando que, según preceptúa el artículo 22, número 2, letra f) de la LRBRL es atribución del Pleno de la Corporación la aprobación de las formas de gestión de los servicios.

Considerando que, según preceptúa el artículo 4,1,n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, quedan excluidos del ámbito del citado texto normativo los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6 del mismo, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación, quedando, no obstante, los contratos que deban celebrarse por dichas entidades para la realización de las prestaciones objeto del encargo sometidos a dicha Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la citada norma, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 121.1 y 174.

Considerando que en la sociedad Prodeparadas, S.L. se dan las circunstancias establecidas en el artículo 24, número 6 del TRLCSP, para ser considerada medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Paradas al ostentar éste un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios servicios siendo, igualmente, la totalidad de su capital de titularidad pública, por lo que el Ayuntamiento puede conferirle encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por éste y cuya retribución se fija por referencia a tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, siendo reconocida dicha condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento expresamente por sus estatutos, y precisando el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos.



Considerando que en el presupuesto para el 2015, se debe consignar crédito adecuado y suficiente para sufragar las obligaciones económicas que se derivarían para el Ayuntamiento de Paradas con la suscripción de las citadas Adendas que comprenden un presupuesto técnico de actuación anual de **22.195,33** euros para el servicio de gestión mantenimiento y conservación del Punto Limpio, y de **92.023,16** euros para el servicio complementario de mantenimiento y conservación de parques y jardines. Igualmente la gestión del servicio de la Ley de Dependencia, se nutre de las subvenciones que generarán las correspondiente partidas económicas que serán transferidas a la sociedad.

Suficientemente debatido dicho asunto, el Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar que durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 se continúe la gestión de las actuaciones que han sido objeto de notas de encargo para su prestación a través del ente instrumental Prodeparadas, S.L., sociedad mercantil de capital social íntegramente perteneciente al Ayuntamiento de Paradas, sin que ello suponga cesión de la titularidad de las competencias municipales en dicho servicio.

Los servicios cuya gestión se encomienda son los siguientes:

1. Servicio complementario de mantenimiento de jardines, cuya gestión directa a través de la sociedad instrumental fue acordada en la sesión plenaria celebrada el día 7 de diciembre de 2007.

2. Gestión y mantenimiento del servicio del Punto Limpio, cuya gestión a través del ente instrumental fue acordada en la sesión plenaria celebrada el día 25 de marzo de 2008.

3. La ejecución de las prestaciones incluidas en el Servicio de Ayuda a Domicilio a los usuarios de la Ley de Dependencia, que fue acordada en la sesión celebrada el día 12 de abril de 2013.

Segundo.- Aprobar los nuevos Presupuestos de Actuación para cada una de las notas de encargo, que tendrán idéntica cuantía que las que se fijaban en el 2013 y 2014, ordenando que se realicen las operaciones presupuestarias que sean necesarias para asumir el compromiso de gasto para el ejercicio de 2015.

Tercero.- Las actividades que comprenden los acuerdos de encomienda de gestión a la sociedad serán las establecidas en los acuerdos iniciales, salvo las efectuadas en la encomienda referente al "Servicio complementario de mantenimiento de jardines", introducidas en la Cláusula 2ª con respecto a las obligaciones de la empresa, que fueron modificadas mediante el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2012.

Cuarto.- Las encomiendas se formalizarán, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la sociedad, en las correspondientes Addendas a las notas de encargo de ejecución, facultando al Sr. Alcalde para la formalización de las Addendas.

Quinto.- Dar cuenta de los resuelto a la sociedad municipal

Prodeparadas, S.L., y a la Intervención municipal y a la Oficina Presupuestaria, junto a las notas de encargo y los presupuestos de actuación, a los efectos oportunos.

MOCIÓN DE URGENCIA SEGUNDA.- CESIÓN A LA SOCIEDAD MUNICIPAL PRODEPARADAS, S.L. DE DEPENDENCIAS EN EDIFICIO DE CENTRO DE FORMACIÓN EN MANZANA M-11 DE LOS CARRASCALES.- Toma la palabra el Sr. Alcalde, para justificar la urgencia de someter al Pleno, para su debate y votación, el asunto relativo a la aprobación de la cesión de determinadas dependencias en el Centro de Formación en manzana M-11 de los Carrascales, a la sociedad municipal Prodeparadas, S.L., por lo que solicita sea incluido el mismo en la presente sesión, en uso de la facultad establecida en los artículos 91,4 y 97,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda proceder a su debate.

Por el Sr. Alcalde se expone que la cesión de locales dentro del Centro de Formación Los Carrascales, a la Sociedad Prodeparadas la traemos cuando va a cumplirse cuatro años de su anterior aprobación en pleno. Con igual fórmula de 2010 se trae a pleno este punto para su aprobación.

Vista la memoria justificativa del interés general de los otros usos a los que se pretende destinar el bien.

Considerando que la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), dispone que para el uso privativo de los bienes de dominio público, en principio, se requeriría la concesión demanial, toda vez que el artículo 29, en relación con el correlativo artículo 55 del Decreto 18/2006, de 24 enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), distingue en la utilización de bienes de dominio público entre uso común y uso privativo, disponiendo el artículo 30.3 de la Ley, en relación con el artículo 57 del Reglamento, que el uso privativo requerirá el otorgamiento de concesión administrativa, sin dar otras opciones.

Considerando, no obstante, que debe entenderse que el concepto de concesión demanial siempre se hace a un tercero ajeno a la Administración, no en el presente caso en el que se pretende otorgar autorización para el uso del citado bien mediante una sociedad de capital íntegramente municipal, forma de gestión directa prevista en el artículo 85, número 2, apartado A, letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es decir un ente instrumental dependiente de la propia Corporación y para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Considerando que el uso pretendido es compatible y no excluye la utilización de las referidas dependencias para los fines a que está adscrito el edificio, que pueden ser seguir siendo utilizadas para el desempeño del servicio público a los que está afectado el edificio.

Considerando que el artículo 54.2 del RBELA, dispone que la utilización de los bienes de dominio público destinados a un servicio

público se regirá por las normas reguladoras de los servicios públicos de las Entidades Locales y, subsidiariamente, por la Ley 7/1999, y el citado Reglamento.

Considerando que la LBELA y su Reglamento de desarrollo nada disponen respecto al uso esporádico o temporal de los bienes de dominio público.

Considerando que debe entenderse que existe una laguna a este respecto en la normativa propia andaluza, que conforme a los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la capacidad del Estado de dictar normas supletorias conforme al artículo 149.3 de la Constitución, debe interpretarse restrictivamente, y sólo como norma ordenadora de la aplicación de las normas en el Estado, y cláusula de cierre que tiene por objeto realizar el principio de plenitud del ordenamiento jurídico, suministrando al aplicador del Derecho una regla con la que pueda superar las lagunas de que adolezca el régimen jurídico de determinadas materias, permite aplicar con carácter supletorio la normativa estatal sobre el patrimonio del Estado.

Así, el artículo 90 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), que aunque de carácter no básico, debe entenderse de aplicación supletoria conforme se ha expuesto en el párrafo anterior, regula expresamente, el uso de bienes de dominio para el cumplimiento esporádico o temporal de fines o funciones públicas, disponiendo bajo la rúbrica de «Autorizaciones especiales de uso sobre bienes afectados o adscritos», que el Ministro titular del Departamento o el Presidente o Director del organismo que tuviese afectados o adscritos bienes del Patrimonio del Estado, podrá autorizar su uso por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas para el cumplimiento esporádico o temporal de fines o funciones públicas, previo informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por cuatro años, prorrogables por igual plazo.

A ello añade el apartado 3 que igualmente no se sujetarán a los requisitos previstos en el apartado 1 de este artículo las autorizaciones de uso por plazo inferior a 30 días, o para la organización de conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos. El órgano competente deberá fijar en el acto de autorización, tanto las condiciones de utilización del inmueble, estableciendo lo necesario para que la misma no interfiera su uso por los órganos administrativos que lo tuvieran afectado o adscrito, como la contraprestación a satisfacer por el solicitante, de acuerdo con lo señalado en el apartado 5 del artículo 92 de dicha Ley.

Resultando que la autorización de su uso para los fines previstos se considera adecuado y el uso se considera compatible con el servicio público al que se encuentra afectado el edificio, por cuanto que satisface una función pública, de formación y enseñanza, lo que redundará en beneficio de los habitantes del municipio y los fines que el Ayuntamiento y la referida empresa tienen encomendados.

Considerando que el órgano competente para otorgar la autorización sería el Pleno de la Corporación, puesto que el artículo 54.4 del RBELA,

dispone que la utilización de los bienes de dominio público para otros usos de interés general compatibles con su afectación principal precisará acuerdo del Pleno de la Entidad Local previa incorporación al expediente de memoria justificativa del interés general de los otros usos a los que se pretende destinar el bien.

Sometido directamente a votación el presente asunto, el Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Autorizar el uso para el cumplimiento esporádico o temporal de fines públicos de carácter docente, por el ente instrumental de este Ayuntamiento Prodeparadas, S.L., sociedad mercantil de capital social íntegramente perteneciente al Ayuntamiento de Paradas, de las Aulas números 1 y 2, dependencia de Dirección y las dependencias auxiliares necesarias, del edificio de propiedad municipal denominado Centro de Formación de la Manzana M-11 de Los Carrascales, bien de dominio público destinado al servicio público docente, ubicado en la calle Verdiales, número 2 de esta localidad, finca con referencia catastral número 9591801TG7299S0001WF, inscrita en el Registro de la Propiedad de Marchena al Tomo 1179, Libro 289, Folio 76, Finca 21.173, Inscripción 1ª.

Segundo.- La referida autorización abarcará un plazo de cuatro años, prorrogables por otros cuatro.

Tercero.- La presente autorización tendrá carácter gratuito, con independencia de los gastos o indemnizaciones que se establecen en las condiciones y régimen de uso que se aprueban.

Cuarto.- El cesionario queda obligado al cumplimiento de las condiciones y régimen de uso que constan como Anexo al presente acuerdo.

Quinto.- Notificar la presente resolución al interesado.

#### ANEXO

### NORMAS REGULADORAS DE LAS CONDICIONES Y RÉGIMEN DE USO DE LA CESIÓN DEL EDIFICIO DESTINADO A CENTRO DE FORMACIÓN EN MANZANA M-11 DE LOS CARRASCALES

#### TITULO I.-DEL OBJETO DE LAS NORMAS.

##### Artículo 1.- Objeto.

Las presentes normas tiene por objeto la regulación de las condiciones y régimen de uso de la autorización municipal concedida a la empresa de capital íntegramente municipal Prodeparadas, S.L., mediante acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en la sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2010, para el uso de determinadas dependencias del edificio propiedad municipal denominado Centro de Formación de la Manzana M-11 de Los Carrascales, bien de dominio público destinado al servicio público docente, ubicado en la calle Verdiales, número 2 de esta localidad.

##### Artículo 2.- Espacios cuyo uso se autoriza.

Se autoriza el uso de las Aulas nº 1 Y 2, dependencia destinada a "Dirección" y dependencias auxiliares necesarias del edificio.

La autorización concedida se extiende al uso de los espacios comunes del edificio, tales como tablón de anuncios, vestíbulo, conserjería o similares, servicios higiénicos, etc., debiendo destinarse al uso propio de los mismos.

El uso de las restantes dependencias queda reservado al Ayuntamiento de Paradas; no obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar su uso a la entidad beneficiaria de forma esporádica.

Artículo 3.- Condiciones de la cesión de uso de inmuebles.

El acuerdo de autorización de uso comprende un plazo de cuatro años, prorrogables por otros cuatro, previo acuerdo expreso del Pleno de la Corporación.

El acuerdo se formalizará mediante la suscripción del correspondiente convenio; que tendrá naturaleza administrativa.

Las entidades beneficiarias podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, dentro del horario oficial de apertura al público, en su caso.

Artículo 4.- Actividades no permitidas.

En el interior de las dependencias cedidas y dentro del respeto a la autonomía de la entidad beneficiaria, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante estos convenios para la realización de actividades económicas o mercantiles, con ánimo de lucro.

Artículo 5.- Responsabilidad civil.

El beneficiario de la autorización será responsable directa de los daños perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo siempre negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá concertar el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

## TÍTULO II.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Artículo 6.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

La entidad beneficiaria está obligada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) De manera general a cumplir las disposiciones de estas normas Regulatoras así como las específicas que se contengan en la legislación vigente y las establecidas en el acuerdo de autorización.

b) A respetar los horarios establecidos, en su caso.

c) Destinar el espacio cedido a finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades o pueda autorizar expresamente el Ayuntamiento.

d) No realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de

terceros, salvo autorización municipal, entendiéndose por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compraventa o contratación de servicios y/o bienes de sus actividades.

e) La entidad beneficiaria está obligada a destinar el bien al uso autorizado, así como de entregarlo en el estado en el que las recibe; no permitiéndose usos en contrario o que supongan una interferencia en las actividades promovidas por el propio Ayuntamiento o las restantes actividades que puedan autorizarse.

f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas para evitar las circunstancias que pudieran provocarlas.

g) Asumir de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos que pudieran corresponderle.

h) Vendrá obligada a la conservación diligente, y en condiciones óptimas de higiene y salubridad de los espacios cuyo uso se autoriza, así como los demás espacios e instalaciones de utilización común.

i) Responderá de los daños derivados del uso del mobiliario por parte de sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, debiendo proceder a su reparación o sustitución por otros de igual o similar calidad, previa autorización del Ayuntamiento.

j) Custodiar diligentemente las llaves del edificio; al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y control de los usuarios.

k) La entidad no podrá ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.

l) No impedir la entrada dentro del horario de funcionamiento a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

m) Comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

n) La entidad beneficiaria vendrá obligada a la previa obtención de cuantas licencias y permisos (obra, actividad, etc.) sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad prevista.

ñ) Revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización de uso y dentro de los términos que señalan las presentes normas, el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

o) Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de estas normas, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información que sea requerida.

p) No realizar obras o instalaciones en el bien cuyo uso se cede, salvo expresa autorización del Ayuntamiento.

### TÍTULO III.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

#### Artículo 7.- De inspección.

El Ayuntamiento de Paradas podrá ejercer, en cualquier momento, la potestad de inspección sobre el bien cuyo uso se autoriza. Si de su

ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

Artículo 8.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Paradas tiene las siguientes obligaciones:

- a) Las que se deriven de estas normas y de la legalidad vigente.
- b) Conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene el centro.
- c) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento del edificio.

#### TITULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 9.- Régimen Económico.

Los espacios objeto de autorización de uso se cederán por parte del Ayuntamiento en precario, habida cuenta la finalidad pública a satisfacer y la no utilidad económica de la misma.

La autorización tendrá carácter gratuito.

#### TÍTULO V.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CESIÓN DE USO.

Artículo 10.- Causas de extinción.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Pleno del Ayuntamiento de Paradas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

A dichos efectos se requerirá, con al menos quince días naturales de antelación, a la entidad beneficiaria la entrega del bien cuyo uso se cede.

El acuerdo de cesión puede extinguirse:

- a) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia de la entidad o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.
- d) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de autorización o las presentes normas, en especial el ejercicio de actividades económicas con lucro para particulares.
- e) Por disolución de la entidad.
- f) Por necesidad suficientemente motivada del uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

Artículo 11.- Obras y construcciones realizada.

1. Cuando se extinga la autorización, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien cuyo uso se cede deberán ser demolidas por el titular de la autorización o, por ejecución subsidiaria, por el Ayuntamiento a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en la autorización o que el Ayuntamiento así lo decida.

2. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Compensación o indemnización por la extinción de la autorización.

La extinción de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad afectada a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Artículo 13.- Reintegro del bien.

Una vez resuelta o extinguida la autorización de uso, la entidad deberá reintegrar al Ayuntamiento el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de quince días naturales. El caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

MOCIÓN DE URGENCIA TERCERA.- CONVENIO CON LA RESIDENCIA DE ANCIANOS SAN INOCENCIO.- Toma la palabra el Sr. Alcalde, para justificar la urgencia de someter al Pleno, para su debate y votación, el asunto relativo a la aprobación del Convenio con la Residencia de Ancianos San Inocencio, por lo que solicita sea incluido el mismo en la presente sesión, en uso de la facultad establecida en los artículos 91,4 y 97,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda proceder a su debate.

Por el Sr. Alcalde se expone que la aprobación de este punto renueva el compromiso del servicio de la comida a domicilio con la residencia y que ofrece a los usuarios de ayuda a domicilio una comida adaptada a sus necesidades. Seguimos con el compromiso de mejorar y asistir la salud de nuestros mayores.

Seguidamente se da cuenta al Pleno de la propuesta de la Alcaldía que dice así:

"El Sr. Alcalde-Presidente, en relación con el procedimiento incoado, con número de expediente **266/14**, sobre Convenio de colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y la institución Residencia de Ancianos "San Inocencio" de Paradas.

Resultando que a través de los Servicios Sociales Comunitarios, entre otros, se presta por este Ayuntamiento el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), siendo este una prestación básica de servicios sociales, configurada como una prestación de titularidad municipal, integral, polivalente y comunitario, dirigido a familias y/o personas que tienen dificultades para valerse por sí mismas en la realización de las actividades de la vida diaria, con el objeto de mejorar su calidad de vida a través de un programa individualizado de carácter preventivo, educativo, asistencial y/o rehabilitador, en el que se articulan un conjunto de servicios y técnicas de intervención profesional consistentes en atención personal, doméstica y psicosocial, contribuyendo a compensar las limitaciones de la persona usuaria, favoreciendo la autonomía personal,



para que pueda continuar viviendo en su hogar mientras sea posible y conveniente.

Resultando que la Ley 2/1988, de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía (LSSA) dispone en su artículo 4 que, para el cumplimiento de los fines que le son propios, los Servicios Sociales estarán coordinados con aquellos otros medios públicos o de iniciativa social que, en el área de Bienestar Social, tengan como finalidad favorecer el libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad. Asimismo, en el artículo 25 del mismo texto normativa se establece que la iniciativa social, a través de las entidades privadas, podrá colaborar en el Sistema Público de Servicios Sociales siempre que observe el cumplimiento de los siguientes requisitos: Inscripción previa en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales en Andalucía y cumplimiento de las normas de adecuación a los programas establecidos por la Administración, de conformidad con lo preceptuado la Ley.

Resultando que, en esta línea, el artículo 29 de este texto legal, prevé la colaboración financiera de los poderes públicos con la iniciativa social, que tendrá carácter subsidiario, se ajustará a fórmulas regladas y estará condicionada al cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan Regional de Servicios Sociales, a las normas de calidad mínima de los servicios que se presten y al control e inspección de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Resultando que la Residencia de Mayores "San Inocencio", catalogada como Entidad Religiosa de conformidad con su CIF, en cuanto Entidad que actúa en los sectores de Servicios Sociales que son competencia de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, se encuentra inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía con el núm. Registral AS/E/6749.

Resultando que, actualmente, la Residencia acoge a personas mayores de 65 años de ambos sexos, priorizando los casos de grandes dependencias, manteniendo, actualmente, concierto de plazas con la Diputación Provincial de Sevilla (5 plazas) y con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía (19 plazas).

Resultando que, así mismo, la Residencia, aprovechando los medios materiales y humanos de los que dispone para elaborar las comidas de las plazas que tiene concertadas, y al objeto de prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual, pretende establecer un servicio de comida a domicilio para aquellas personas y unidades de convivencia empadronadas en el municipio de Paradas que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, formalizando con los mismos el correspondiente contrato, si bien carece de los medios materiales y humanos necesarios para efectuar el reparto de dichas comidas, lo que sin duda amentaría los costes en el servicio que se pretende.

Resultando que, en consonancia con lo indicado en el resultando anterior, el Ayuntamiento de Paradas, a través del SAD municipal, si cuenta con los siguientes medios personales y materiales para llevar a

cabo dicho reparto de comida a domicilio:

*Recursos Humanos*

- Profesionales básicos: un trabajador social y 5 auxiliares de ayuda a domicilio que tienen horarios rotativos para prestar el servicio ininterrumpidamente de lunes a domingo.

*Recursos materiales*

- Vehículo Isotermo.
- Uniformes.
- Neveras, termos y guantes.

Resultando que, en base a lo expuesto, ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes, motivo por el cual están interesadas en establecer una relación de colaboración, dentro de sus respectivos ámbitos y competencias, con la finalidad de posibilitar la prestación más económica del servicio de comida a domicilio que pretende llevar a cabo la citada Residencia.

Visto que conforme dispone el artículo 25.1 y 2, letra k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de prestación de servicios sociales.

Visto que, según lo preceptuado en el art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), las Administraciones Públicas pueden celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin, debiendo los citados instrumentos establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

Visto que es necesario adoptar el compromiso de consignación de crédito adecuado y suficiente para sufragar las obligaciones económicas que se derivarían para el Ayuntamiento de Paradas con la suscripción del convenio.

Considerando que el convenio de colaboración que se pretende suscribir responde a las características propias de estos, ya que se trata de un acuerdo de voluntades, por el que ambas partes reciben una prestación de la otra, buscando satisfacer un interés común o cumplir la finalidad pública que la normativa le otorga sin que ello suponga

alteración de competencias ni de responsabilidades.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción de los siguientes, acuerdos:

Primero.- Aprobar la suscripción del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Paradas y la RESIDENCIA DE ANCIANOS SAN INOCENCIO. CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE LA VIRGEN MARÍA DEL MONTE CARMELO, en virtud del cual la Residencia, aprovechando que cuenta con las instalaciones y medios materiales y personales para ello, se compromete a elaborar menús económicos para los usuarios que así lo soliciten, y como contrapartida el Ayuntamiento de Paradas, a través de SAD municipal, pone a disposición de la Residencia sus recursos humanos y materiales para efectuar el reparto de los menús, al mismo tiempo que le preste una colaboración financiera como mecanismo de fomento a dicha iniciativa social, por razones de interés público y social, dado la implicación de esta entidad privada en el desarrollo de los individuos y grupos sociales, para la obtención de mayor bienestar social y una mejor calidad de vida, así como para la prevención y eliminación de la marginación Social, y en ello en consonancia con lo previsto el artículo 22.2.c) de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cuyo texto obra en el expediente de su razón y se transcribe a continuación como anexo a la presente.

Segundo.- Adoptar el compromiso de disponer de la cuantía correspondiente en el presupuesto municipal para el año **2015**, que asciende a la cantidad de CINCO MIL, TRESCIENTOS OCHO EUROS (5.308€), con cargo a la aplicación presupuestaria 0000/231/48001.

Tercero.- La firma del convenio se realizará, por el representante legal de la entidad, debiendo aportar en la Secretaria del Ayuntamiento, la documentación que acredite la representación que ostenta.

Cuarto.- Autorizar al Sr. Alcalde para la suscripción del convenio y cuanta documentación se derive del presente expediente.

Quinto.-Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Sociales Comunitarios, la sociedad municipal Prodeparadas, S.L., la Intervención municipal y Oficina presupuestaria para su conocimiento y efectos.

#### ANEXO

#### **"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PARADAS Y LA INSTITUCIÓN RESIDENCIA DE ANCIANOS "SAN INOCENCIO".**

En Paradas, a ..... de ..... de 20.....

#### **REUNIDOS**

**DE UNA PARTE, DON RAFAEL COBANO NAVARRETE**, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Paradas, en calidad de Alcalde.

**DE OTRA PARTE, D<sup>a</sup>. ISABEL GÁLVEZ MUÑOZ**, con D.N.I. núm. 31.543.176X en calidad de Directora y en nombre y representación de la entidad **Residencia de Mayores "San Inocencio"**, con C.I.F. número R4100591I y número de registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales AS/E/6749.

Actuando ambas partes en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas y, reconociéndose plena capacidad jurídica en representación de las entidades por cuya cuenta actúan,

#### **EXPONEN**

**PRIMERO**.- Que conforme dispone el artículo 25.1 y 2, letra k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de prestación de servicios sociales.

En consonancia con esta distribución competencial, la Ley 2/1988, de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía (LSSA), dispone en su artículo 9 que los Ayuntamientos serán responsables de los Servicios Sociales de su ámbito territorial, de acuerdo con la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y dentro del marco de la citada Ley, así como, que ejercerán sus facultades de programación, planificación u ordenación de los servicios o actividades de su competencia, en el marco del Plan Regional de Servicios Sociales. En este sentido, y siguiendo esta misma línea normativa, la Ley 5/2000, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía (LALA), establece en su artículo 9.3 como competencia propia de los municipios andaluces la gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía.

**SEGUNDO**.- Que según lo preceptuado en el artículo 5 de la LSSA los Servicios Sociales se estructuran de acuerdo con las siguientes modalidades: Servicios Sociales Comunitarios y Servicios Sociales Especializados, constituyéndose la primera modalidad como la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, siendo su finalidad el logro de unas mejores condiciones de vida para el pleno desarrollo de los individuos y de los grupos en que se integran, mediante una atención integrada y polivalente.

**TERCERO**.- Que a través de los Servicios Sociales Comunitarios, entre otros, se presta por este Ayuntamiento el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), siendo este una prestación básica de servicios sociales. Una prestación de titularidad municipal, integral, polivalente y comunitario, dirigido a familias y/o personas que tienen dificultades para valerse por sí mismas en la realización de las actividades de la vida diaria, con el objeto de mejorar su calidad de vida a través de un programa individualizado de carácter preventivo, educativo, asistencial y/o rehabilitador, en el que se articulan un conjunto de servicios y técnicas de intervención profesional consistentes en atención personal, doméstica y psicosocial, contribuyendo a compensar las limitaciones de la persona usuaria, favoreciendo la autonomía personal, para que pueda continuar viviendo en su hogar mientras sea posible y conveniente.

**CUARTO**.- Que la LSSA dispone en su artículo 4 que, para el cumplimiento de los fines que le son propios, los Servicios Sociales estarán coordinados con aquellos otros medios públicos o **de iniciativa social** que, en el área de Bienestar Social, tengan como finalidad favorecer el libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad.

Asimismo, en el artículo 25 del mismo texto normativo se establece que la iniciativa social, a través de las entidades privadas, podrá colaborar en el Sistema Público de Servicios Sociales siempre que observe el cumplimiento de los siguientes requisitos: Inscripción previa en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales en Andalucía y cumplimiento de las normas de adecuación a los programas establecidos por la Administración, de conformidad con lo preceptuado en la Ley.

En esta línea, el artículo 29 de este texto legal, prevé la **colaboración financiera** de los poderes públicos con la iniciativa social, que tendrá carácter subsidiario, se ajustará a fórmulas regladas y estará condicionada al cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan Regional de Servicios Sociales, a las normas de calidad mínima de los servicios que se presten y al control e inspección de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

**QUINTO.-** Que la Residencia de Mayores "San Inocencio" (en adelante la Residencia), catalogada como Entidad Religiosa de conformidad con su CIF, en cuanto Entidad que actúa en los sectores de Servicios Sociales que son competencia de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, se encuentra inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía con el número Registral AS/E/6749.

**SEXTO.-** Que, actualmente, la Residencia acoge a personas mayores de 65 años de ambos sexos, priorizando los casos de grandes dependencias, manteniendo, actualmente, concierto de plazas con la Diputación Provincial de Sevilla y con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

**SÉPTIMO.-** Que, así mismo, la Residencia, aprovechando los medios materiales y humanos de los que dispone para elaborar las comidas de las plazas que tiene concertadas, y al objeto de prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual, pretende establecer un servicio de comida a domicilio para aquellas personas y unidades de convivencia empadronadas en el municipio de Paradas que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, formalizando con los mismos el correspondiente contrato, si bien carece de los medios materiales y humanos necesarios para efectuar el reparto de dichas comidas, lo que sin duda amentaría los costes en el servicio que se pretende.

**OCTAVO.-** Que, en consonancia con lo indicado en el exponendo anterior, el Ayuntamiento de Paradas, a través del SAD municipal, si cuenta con los siguientes medios personales y materiales para llevar a cabo dicho reparto de comida a domicilio:

Recursos Humanos

- Profesionales básicos: un trabajador social y 5 auxiliares de ayuda a domicilio que tienen horarios rotativos para prestar el servicio ininterrumpidamente de lunes a domingo.

Recursos materiales

- Vehículo Isotermo.
- Uniformes.
- Neveras, termos y guantes.

**NOVENO.-** Que la entidades a los que ambos representan están interesadas en establecer una relación de colaboración, dentro de sus respectivos ámbitos y competencias, con la finalidad de posibilitar la prestación más económica del servicio de comida a domicilio que pretende llevar a cabo la citada Residencia.

**DÉCIMO.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), las Administraciones Públicas pueden celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin, debiendo los citados

instrumentos establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

**UNDÉCIMO.-** Que ambas partes tienen, como resulta de los exponendos anteriores, objetivos e intereses comunes, motivo por el cual deciden suscribir el presente convenio de colaboración por el que la Residencia, aprovechando que cuenta con las instalaciones y medios materiales y personales para ello, se compromete a elaborar menús económicos para los usuarios que así lo soliciten, y como contrapartida el Ayuntamiento de Paradas, a través de SAD municipal, pone a disposición de la Residencia sus recursos humanos y materiales para efectuar el reparto de los menús, al mismo tiempo que le preste una colaboración financiera como mecanismo de fomento a dicha iniciativa social, por razones de interés público y social, dado la implicación de esta entidad privada en el desarrollo de los individuos y grupos sociales, para la obtención de mayor bienestar social y una mejor calidad de vida, así como para la prevención y eliminación de la marginación Social, y en ello en consonancia con lo previsto el artículo 22.2.c) de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

**DUODÉCIMO.-** En virtud de lo expuesto anteriormente, se suscribe el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

#### **ESTIPULACIONES**

##### **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.-**

Es objeto del presente Convenio es establecer las líneas generales de colaboración entre ambas entidades en cuanto a la prestación de un servicio de comida a domicilio", fomentando la iniciativa social desarrollada por una entidad privada como es la Residencia de Ancianos "San Inocencio".

##### **SEGUNDA: BENEFICIARIOS DEL SERVICIO.-**

El reparto de comida solo se realizará en relación a aquellas personas que, siendo usuarios del servicio prestado por la Residencia, al mismo tiempo hayan accedido al Servicio de Ayuda a Domicilio a través del SAD municipal, derivado de alguna de las siguientes situaciones:

1. No tener reconocida la situación de dependencia o, teniendola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, modificada por real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, y haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios.

2. Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito este servicio, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, siempre que el servicio de ayuda a domicilio de dependencia se preste por el propio ayuntamiento.

3. En el caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

##### **TERCERA: ACTUACIONES DE LA RESIDENCIA "SAN INOCENCIO"**

Los compromisos y obligaciones que asumirá la Residencia son:

1. Elaborar y suministrar al personal del Servicio de Ayuda a domicilio las comidas concertadas con los usuarios definidos en el exponendo noveno del presente, según contrato debidamente formalizado, documento que será requisito imprescindible para efectuar el reparto. En este sentido, y en consonancia con lo

estipulado en la cláusula segunda del presente, la Residencia tendrá la obligación de formalizar el correspondiente contrato de servicio de comida a domicilio con aquellos beneficiarios del SAD municipal que dicho servicio le comunique, con un límite de 22 menús diarios. En cualquier caso, la relación jurídica existente entre la Residencia y el usuario del servicio de comida a domicilio, será ajena al SAD municipal.

2. a entrega de las comidas se efectuará en las propias instalaciones de la Residencia, a partir de las 12:30 horas de la mañana de lunes a domingo. En este sentido, la Residencia organizará las unidades de alimentos según el orden establecido para su reparto y entrega a domicilio.

3. Las comidas a suministrar deberán ser elaboradas mediante un proceso de uperización que permita su distribución en frío en las mejores condiciones de seguridad e higiene.

4. El personal de la Residencia encargado de la elaboración de las comidas deberá estar en posesión de cuantas autorizaciones sean precisas para el manipulado y venta de comidas preparadas.

5. Las materias primas, que serán de primera calidad, y el resto de material con el que se elaboren las dietas deberán adecuarse a las normas y disposiciones vigentes en materia alimentaria.

6. La composición y equilibrio de las dietas serán conformes a las normas dictadas por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y adecuada a las circunstancias sociosanitarias de las personas usuarias. Las personas que así lo soliciten y lo precisen por prescripción médica o por sus especiales circunstancias, recibirán menús adecuados a sus necesidades, pudiendo ser:

- dieta astringente.
- dieta blanda.
- dieta hipercolesterolemia.
- dieta hipertensión.
- dieta diabética.

Cualquiera de estos tipos de dieta, se pueden pedir con o sin sal.

Los menús estarán compuestos de un primer y segundo plato, postre y pan, debiendo éste estar debidamente embolsado.

Los envases de comida estarán debidamente etiquetados con los datos de identificación de cada usuario.

7. Es responsabilidad de la Residencia el control y evaluación de calidad del proceso higiénico-sanitario de elaboración de los alimentos, así como de los perjuicios, de toda índole, que pudiera derivarse para los usuarios de dicho proceso, quedando, en este sentido, eximido el Ayuntamiento de Paradas de cualquier responsabilidad.

#### **CUARTA: ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS.-**

Los compromisos y obligaciones que asumirá el Ayuntamiento de Paradas, a través del Servicio de Ayuda a Domicilio.

1. Dotar a la Residencia de los recipientes, termos y neveras necesarias para el transporte individualizado de las comidas, siendo, no obstante, responsabilidad de la misma el mantenimiento higiénico-sanitario de dicho material durante el proceso de manipulación y envasado de las comidas, así como, de los perjuicios, de toda índole, que puedan derivarse para los usuarios de dicho proceso.

2. Efectuar la recogida y distribución de las comidas.

3. Comunicar a la Residencia los beneficiarios del SAD municipal que deban ser usuarios del servicio, en consonancia con lo establecido en el apto. 1º de la cláusula segunda del presente Convenio.

4. El número de dietas alimentarias, así como cualquier variación que se originase en el número de comidas, como en el tipo de dietas, el Ayuntamiento tendrá que comunicarlo a la Residencia antes de las 12 horas del día anterior al que se efectúe el reparto, con el fin de que el cambio pueda hacerse efectivo con tiempo suficiente.

**QUINTA: COLABORACIÓN FINANCIERA.-**

Conjuntamente con la colaboración material, y a fin de coadyuvar en la labor asistencial de la Residencia en la prestación del Servicio de Comida a Domicilio, de manera que este resulte lo más económico posible para el usuario, el Ayuntamiento de Paradas abonará a ésta, en concepto de colaboración financiera por su iniciativa social, la cantidad de **cinco mil, trescientos ocho euros (5.308 €)**. A tal fin se dispondrá de la consignación suficiente en la aplicación presupuestaria 0000/230/48001, del presupuesto de **2015**.

El abono de dicha cantidad se prorrateará por trimestres naturales vencidos a contar desde el primer mes en que entre en vigor el Convenio, dentro de los SIETE (7) primeros días del mes siguiente al periodo que corresponda.

Así mismo, en contraprestación a esta colaboración económica, el precio del menú a cobrar por la Residencia a los usuarios del servicio no podrá exceder de **4,50 euros**.

**SEXTA: DURACIÓN.-**

La duración del presente convenio será de **UN AÑO (1)**, computado desde el **1 de enero al 31 de diciembre de 2015**.

**SÉPTIMA: SEGUIMIENTO.-**

Los servicios municipales podrán, cuando lo estimen oportuno, plantear reuniones de coordinación con las personas responsables de la Residencia con el fin de ir evaluando la marcha del servicio para introducir las mejoras que procedan.

En su caso, y si ambas partes lo considerasen conveniente, podrá crearse una Comisión Técnica Mixta, con la naturaleza y finalidad establecidas en el artículo 6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) y especialmente para la coordinación y el seguimiento de las diferentes actuaciones desarrolladas en el marco del presente Acuerdo de Colaboración.

En este sentido, la representación de ambas entidades en los entes de decisión que se creen será paritaria, debiéndose adoptar los acuerdos por consenso.

Asimismo, esta Comisión resolverá cuantas cuestiones puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio, derivadas de posibles discrepancias en cuanto a su ejecución o interpretación de los acuerdos.

**OCTAVA: CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.-**

Además de por el transcurso del tiempo fijado para celebración del convenio, serán causa de extinción del mismo las siguientes:

- El incumplimiento por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los acuerdos consignados en el presente Convenio. En este caso, la parte a la que no le es imputable la causa de incumplimiento, deberá realizar la denuncia del mismo, con la suficiente antelación, exponiendo la causa de incumplimiento.

- El mutuo acuerdo.

- La imposición a la Residencia de sanción administrativa, pena o medida de seguridad que deriven de acciones o omisiones que se hubieren producido en el ámbito de su actividad. En este caso, la incoación de diligencias penales o administrativas por dichas acciones u omisiones podría dar lugar a la suspensión de la ejecución del Convenio.

Tanto la resolución del Convenio como la suspensión del mismo por alguna de las causas relacionadas, salvo el mutuo acuerdo, deberán acordarse previa audiencia de la Residencia.

Asimismo, subsistirán en cualquiera de los casos de resolución o suspensión las obligaciones relativas a la justificación de los fondos percibidos conforme al procedimiento establecido.

**NOVENA: NATURALEZA DEL CONVENIO.-**

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. La



Jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Al presente Convenio le será de aplicación la exclusión contemplada en el artículo 4.1.d) de la Ley 3/2011, de 14 noviembre, por la que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

No obstante lo anterior, dicha Ley de Contratos se aplicará al presente convenio en defecto de sus normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Y para que conste, y como prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por ejemplar triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO DE PARADAS,  
EL ALCALDE,

POR LA RESIDENCIA "SAN INOCENCIO",

Fdo.: Rafael Cobano Navarrete

Fdo.: Isabel Gálvez Muñoz"

La Corporación, por el voto a favor de los trece miembros asistentes acuerda aprobar la moción presentada.

### **3.- RUEGOS Y PREGUNTAS:**

1) Por el Sr. Concejál Cobano Suárez se expone que ha visto en el Consultorio una serie de baldosas que están allí desde que se inauguró aquello prácticamente. Pregunta si eso no responde la empresa constructora o es que no hay tiempo de arreglarlo.

Por el Sr. Alcalde se contesta que hace ya tres años y medio cuando entró el actual equipo de gobierno se hizo un requerimiento por parte de la Junta para arreglar, un pomo de una puerta, esa zona de baldosas y eso se arregló. Además también se arregló una zona que hay en un patio que hubo que cambiarlo entero. Pero si hay otras cosas se supone eu deben ser ellos quien deben arreglarlo.

La Sra. Lozano Pastora dice que según nuestro técnico Enrique dice que no hay porqué arreglarlo y la Junta dice que sí. La verdad es que si se arregla por nosotros se tarda menso que si lo arregla la Junta.

Por el Sr. Alcalde se dice que si hace falta se arreglará en cuanto se tenga tiempo.

2) Por el Sr. Concejál Cobano Suárez se expone que tiene unos escritos presentados en el Ayuntamiento el 18 de noviembre por parte del Colegio sobre el Coordinador General de los juegos deportivos, que por lo que se ve no se ha contestado. Cuando se han explicado el tema parece que hay una bolsa que es rotatoria casa seis meses y que en las bases ponía que la bolsa serviría para cubrir puestos de trabajo que sean similares a las de coordinación en el servicio de deportes de este Ayuntamiento. El problema es que lo que se exige para ser coordinador en los juegos deportivos no es lo que se exige para ser coordinador dentro del Ayuntamiento. Al parecer va a entrar otra persona y se pregunta si esa

persona tiene la licenciatura o lo que se le exige para ser contratada como coordinador.

La Sra. Teniente de Alcalde delegada de Gobierno Interior contesta que esa bolsa es de coordinadores deportivos, pero esa es una subvención que viene de Diputación. Las bases cuando se hicieron, como es una subvención de Diputación a quien se le preguntó para poder hacer las bases, cuáles eran los requisitos. Si no recuerda mal, la titulación mínima requerida era de grado superior en actividades físico-deportivas. Es la Diputación quien pone los requisitos. Los técnicos la catalogación del Ministerio de Educación como la Junta, que no es la que lo aprueba sino el Ministerio, hay que meterse dentro y se miran los requisitos de lo mínimo que nos exigieron, y uno de los trabajos que se pueden desempeñar es de coordinador en instalaciones polideportivas. No va a hacer el Ministerio unas catalogaciones de titulaciones para que luego la gente no encuentre trabajo. Son los técnicos en función de lo que nos pidió la Diputación hicieron las bases. Es como si hiciésemos una bases de Auxiliar Administrativo y se pusiera que fueran Licenciados, claro porque están más preparados. La ley no te exige Licenciados, para Auxiliar es graduado para arriba. Es a los técnicos a los que corresponde en base a ley a contestar a la reclamación y no a los políticos.

El Sr. Cobano Suárez, dice que aquí hay una sentencia que se refiere a una reclamación a un Ayuntamiento y le dieron la razón porque las tres titulaciones que eran válidas eran de Licenciado en actividades deportivas, Magisterio en la especialidad de educación física y título superior en animación de actividades físico-deportivas, y eso quiere decir que si no tienes alguno de estos títulos no puedes dar Coordinación.

La Sra. Lozano Pastor dice que todas las personas que están en la bolsa tiene esos títulos. Lo que reclama es otra cosa y serán los técnicos quienes le contestarán.

Po el Sr. Alcalde se dice que el interesado estuvo hablando hace dos o tres días con él. Quien iba a hacer la contestación era el Técnico de recursos humanos y ha podido venir muy pocos días. Al final lo están mirando Antonio Bustos y el Secretario que están mirando el tema. En cuanto esté al respuesta se comunicará también a vosotros. Todas las personas que están en la bolsa tienen uno de esos tres títulos. Esa es una de las bolsas que puso a rotación igual que muchas otras.

La Sra. Lozano Pastora quiere hacer constar que esa subvención es de Diputación y es la que nos dijo en su día que titulaciones se exigían para esa bolsa. Hay que hacerlo en base a ley no puedes pedir otra categoría.

El Sr. Concejal Portillo Pastor expone que aquí lo eu se reclama es que no ha sido contestado. Lo que reclama no es al bases de la bolsa, pues eso tendría que haberse recurrido en su día, sino que cuando el puesto de trabajo sea para coordinación según una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia se sentencia que cuando hay coordinación tiene que ser licenciado en educación física.

El Sr. Alcalde dice que como se está haciendo la contestación por los

digamos servicios jurídicos se va a contestar. Lo que sí es cierto es que ya han visto que entre los quehaceres que tienen los Grados Superiores en el Real Decreto aprobado en el BOE es de Coordinador de juegos polideportivos. En principio se está viendo que cumple. Eso nos vienen de Diputación, y si hubiera algún error se tomaría carta. El problema es el problema que tenemos de personal, con la cantidad de papeles que hay no se hacen las cosas en un momento.

Lo que sería conveniente que en la próximas bolsas no pongamos maestro, coordinador, sino poner la especialidad. Si se necesita una persona para baloncesto, no tiene que ser un Maestro en Educación Física, sino un máster en baloncesto. Así nos quitaríamos este problema.

3) Por la Sra. Concejal Zúñiga Martín, se expone que está de acuerdo con lo que el Sr. Portillo manifestó antes sobre que Comisiones de Hacienda se han tenido pocas. Ella a lo mejor no tiene claro lo que es una Junta de Portavoces, porque se tiene 8 o 10 puntos para el orden del día de un pleno, y a veces se hacen más rápido de lo que se debía. Reivindica los Consejos Sectoriales que para eso están. Tenemos muy pocos, y quitando Servicios Sociales que estamos divinamente, deben reunirse que para eso están. Ya que los plenos son tan de tarde en tarde, para llevar las cosas mas habladas, más consensuadas. Le gustaría que la Junta de Portavoces fuera para llevarlo todo atado.

Por el Sr. Alcalde se dice que se llevan doce plenos. Él en los 8 o 10 años que lleva aquí nunca se han celebrado tantos. Comisiones de Hacienda llevamos siete este año. Yo he vivido años de hacer una Comisión de Hacienda. Comisiones deportivas, temas de Servicios Sociales se están haciendo. Donde se tiene el atranque más grande es en Empleo, que estamos intentando convocarlo y nos está costando dios y ayuda. Si se miran los números se están haciendo muchas más comisiones que antes. Algunas veces el equipo de gobierno lleva los asuntos a la Junta igual que los demás grupos. En este pleno han entrado tres puntos de urgencia.

La Sra. Zúñiga Martín dice que es entendible. Ella lo eu demanda es más tiempo siempre que se pueda para estudiar mejor los temas.

La Sra. Lozano Pastora dice que hay mucha documentación, pero que por ejemplo con los presupuestos no hay que cogerse los tochos, porque Ana José nos hace unas tablas que se pueden comparar mucho más fácilmente las diferencias. Por cierto ya se va a empezar las reuniones para los presupuestos, pero que a nosotros mismos nos cuesta.

El Sr. Portillo Pastor dice que a él le gustan los resúmenes pero el se sigue viendo los tochos, y no es que no se fíe, pero ero

4) El Sr. Portillo Pastor ruega que cuando alguien esté de vacaciones no ponga un cartel en la puerta de cerrado por vacaciones. Damos una imagen pésima. Eso ah sido en la oficina de personal en tres o cuatro ocasiones. El secretario lo sabe porque he puesto el grito en el cielo.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de

orden de la expresada Presidencia, siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual el Secretario que suscribe da fe.

Se extiende la presente acta, una vez aprobada por la Corporación, en el anverso de cuarenta y cuatro folios de papel timbrado del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números 010773 al 010816.-

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

f: D. Rafael Cobano Navarrete

f: José Antonio Marín López